

Todos los postores, salvo el acreedor, deberán consignar previamente en esta Secretaría el 20 por 100 del valor o tipo asignado para la primera y segunda subasta, y en el caso de tercera también será el 20 por 100 exigido para la segunda.

Podrán hacerse las posturas a calidad de ceder el remate a un tercero y por escrito, en pliego cerrado, depositándolo en esta Secretaría, y, junto al mismo, se pagará el importe de la consignación previa o acompañarán el resguardo de haberla hecho en establecimiento adecuado.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla están de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los licitadores, entendiéndose que éstos aceptan como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Las subastas serán por lotes separados.

Caso de que hubiera de suspenderse cualesquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora, para el día hábil siguiente, si fuese festivo el día de la celebración de subasta suspendida.

Se hace constar que para el caso de no hallarse a los demandados se entenderán notificados los señalamientos a los deudores por la publicación del edicto.

#### Finca

Vivienda número once, tipo C, en la planta baja, centro entrando y subiendo por la escalera de acceso a la misma, compuesta de salón comedor, cuatro dormitorios, cocina, baño, aseo, vestíbulo, pasillo, galería y patio, tiene una superficie útil de ochenta y cinco metros cinco decímetros cuadrados. Linda, entrando en la misma: Frente, zaguano de entrada y vivienda número doce; derecha, escalera de esta vivienda, la escalera de la calle Poeta Zorrilla y patio de las viviendas números 10 y 3; izquierda, aires de la zona comunitaria y vivienda número 12, y espaldas, vivienda número 2. Tiene su entrada por la calle Ramón Gorge del edificio sito en Elda, con frente a dicha calle y a la de Poeta Zorrilla. Inscripción al tomo 1.295, libro 384, folio 23, finca número 36.496 inscripción cuarta.

Elda, 25 de noviembre de 2002.—El Secretario judicial.—53.951.

#### MADRID

##### Edicto

Doña María Teresa Santos Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 52 de Madrid,

Hago saber: Que en resolución de fecha 22 de abril de 2002, dictada en el expediente de referencia 75/2002-PV, se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de «Rebel ACT Studios, Sociedad Limitada», entidad con domicilio social en Madrid, calle Rafael Calvo, 18, y que ha trasladado en la actualidad el centro de actividad a la calle Espronceda, 39, 1.º izquierda de Madrid, con código de identificación fiscal B-81511446, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 11.326, libro 0, folio 76, Sección 8, hoja número M-177.982, inscripción 1.ª; habiéndose designado como interventores judiciales a doña Concepción González Andrés y don José María Lamo de Espinosa, auditores de cuentas, y don David Gurrea, acreedor comprendido en el primer tercio de la relación de créditos.

Y para que así conste y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente.

Se faculta al portador del presente para intervenir en su diligenciado.

Madrid, 27 de noviembre de 2002.—La Magistrado-Juez.—53.946.

#### MAJADAHONDA

##### Edicto

En los autos de referencia 716/02 del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Majadahonda se ha dictado la siguiente resolución:

«El/la Magistrado-Juez, doña Ángeles Velasco García.

En Majadahonda a veinticinco de octubre de dos mil dos.

##### Hechos

Único.—El(la) Procurador/a Marcelino Bartolomé Garretas, en nombre y representación de Sindicatura de la quiebra de «Cirujano y Asociados Cimar, Sociedad Anónima», formuló escrito al que acompañaba la documentación que estimó oportuna y que por reparto correspondió a este Juzgado, mediante el cual promovía juicio universal de quiebra necesaria de dicha entidad exponiendo cuantos antecedentes y fundamentos se dan aquí por reproducidos, y terminando con la suplica de se dictase auto declarando estado de quiebra de la Mercantil «Alfa Gestión de Operaciones Inmobiliarias de Madrid, Sociedad Limitada», fundando su petición en que había sobreseído en el pago corriente de sus obligaciones.

##### Razonamientos jurídicos

Único.—Solicitada la declaración de quiebra por un acreedor legitimado para ello y acreditando que «Alfa Gestión Inmobiliarias de Madrid, Sociedad Anónima», ha sobreseído en el pago corriente de sus obligaciones, concurren los requisitos exigidos por los artículos 874 y siguientes del Código de Comercio y 1.323 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procediendo así, declarar en estado de quiebra necesaria a «Alfa Gestión de Operaciones Inmobiliarias de Madrid, Sociedad Anónima», con todos los efectos inherentes a dicha situación.

Visto los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, el/la Magistrado-Juez doña Ángeles Velasco García, por ante mí el Secretario, Tomás Yubero Martínez.

##### Parte dispositiva

Dispone:

Primero.—Se declara en estado legal de quiebra a la Mercantil «Alfa Gestión de Operaciones Inmobiliarias de Madrid, Sociedad Limitada», teniendo por vencidas todas las deudas pendientes desde esta fecha, declarándola inhabilitada para la administración de sus bienes.

Segundo.—Se nombra Comisario de la quiebra a don Joaquín Navarro, y Depositario a don Manuel Hernández Gómez, a los que se hará saber a los fines de aceptación y juramento del cargo.

Tercero.—Llévese a efecto la ocupación de todos los bienes y pertenencias de la entidad quebrada, y de los libros, papeles y documentos de su giro, señalándose a tal efecto el día 31 de octubre de 2002.

Cuarto.—Tómese anotación en el Registro Mercantil, y en su caso en el de la Propiedad, la incapacidad de la mercantil quebrada para administrar y disponer de sus bienes, librándose a tal fin los correspondientes mandamientos.

Quinto.—Con calidad de por ahora y sin perjuicio, se retrotraen los efectos de la declaración de quiebra al día 23 de Julio de 1999.

Sexto.—Hágase saber al señor Comisario que deberá presentar al Juzgado en término de tercero día, contado a partir de la fecha en que se concluya la ocupación de bienes y documentos, relación detallada y concreta del estado de acreedores de la misma, por lo que resulte del balance, libros de comercio, papeles, correspondencia y demás elementos documentales y de otra índole que se la ocupen y cuantos lleguen a su conocimiento por cualquier otro medio.

Séptimo.—Hágase saber a dicho señor Comisario, que en el plazo de quince días, deberá emitir el informe a que se refiere el artículo 1.382 de la Ley

de Enjuiciamiento Civil, a fin de encabezar la pieza de calificación de la quiebra.

Octavo.—Publíquese la presente declaración de quiebra por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y de la Comunidad Autónoma de Madrid, mencionándose en ellos que nadie haga pago ni entregue bienes a la quebrada, debiendo verificarlo al depositario nombrado, y en su día a los síndicos que se designen, bajo apercibimiento de no tenerlos por liberados de sus obligaciones y advirtiéndose también a cuantas personas tengan bienes de la pertenencia de la quebrada que hagan manifestaciones de ellos por nota que entreguen al Comisario, ya que de así no hacerlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Noveno.—Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada con los límites que marca el artículo 1.058 del Código de Comercio vigente, librándose para ello los correspondientes despachos.

Décimo.—Se decreta asimismo la acumulación a este juicio universal de todas las ejecuciones que hubiere pendientes contra la quebrada, a cuyo fin se expedirán los correspondientes oficios a todos los Juzgados de igual clase de esta localidad.

Undécimo.—Una vez se presente la lista de acreedores, dese cuenta a fin de convocar la primera Junta general, y firme que sea este auto y conocidas las ejecuciones pendientes, se acordará lo demás procedente.

Duodécimo.—Se fijan como honorarios del Comisario don Joaquín Navarro la cantidad de 60 euros diarios y del depositario don Manuel Hernández Gómez la cantidad de 50 euros diarios, todo ello durante la sustanciación del presente procedimiento.

Decimotercero.—Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal y póngase en conocimiento del excelentísimo señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Fondo de Garantía Salarial.

Con testimonio de esta resolución fórmense las distintas piezas separadas del procedimiento.

Notifíquese esta resolución a el/la quebrado/a, participese la incoación de este procedimiento al Fondo de Garantía Salarial, a los fines de prevenidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Inscribise la presente resolución en el Registro Civil de librando el correspondiente mandamiento.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición para el solicitante, asimismo el quebrado/a podrá formular oposición en el plazo de los ocho días siguientes al de su publicación, ante este Juzgado.

Así, por este Auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.»

Y, para que sirva de notificación y citación a los a quien legalmente corresponda se expide la presente en Majadahonda a 30 de octubre de 2002.—El/la Magistrado-Juez.—El/la Secretario.—53.949.

#### SEVILLA

##### Cédula de notificación

En el procedimiento de menor cuantía 526/98 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 13 de Sevilla a instancia del «Banco de Santander Central Hispano, Sociedad Anónima», contra Juan Báñez Romero, Francisco Brugada Gascón, Juan Ruiz Fuentes, José Antonio Pavón Ramón, «Inmobiliaria Reina Park, Sociedad Limitada», Juan Morillo Torres, Jaime Mela Giro, Ismael Peidró Vidal y Francisco M. Álvarez Fernández sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

##### Sentencia

En la ciudad de Sevilla, a doce de septiembre de dos mil dos.

Vistos por don Miguel Ángel de los Rondos Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Sevilla, los presentes autos